



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>EXPEDIENTE:</b>	68001-3333-009-202400053-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>SIMPLE NULIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANTONIO JOSE REYES QUINTERO</b> <a href="mailto:reyesq54@yahoo.com.co">reyesq54@yahoo.com.co</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.</b> <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a>

### -AUTO QUE CORRE TRASLADO DE UNA MEDIDA CAUTELAR-

La parte demandante solicita que se decrete como **MEDIDA CAUTELAR** la suspensión provisional del Acuerdo No. 017 del 30 de diciembre de 2022 “*por medio del cual se define transitoriamente la norma urbana aplicable del Municipio de Floridablanca, acatando una orden judicial y se dictan otras disposiciones.*”

En consecuencia, conforme a lo normado en los Artículos 229 y 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se dispondrá correr traslado al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** de la solicitud de medida cautelar referida, para que se pronuncien sobre esta dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de manera independiente al de contestación de la demanda.

Al igual que en el Auto Admisorio, se advierte que quien tiene la capacidad para ser parte dentro de este proceso, en el que se discute la legalidad de un acto expedido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, es el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a través del alcalde como jefe de la administración y representante del municipio (Artículo 314 de la Constitución Política), no obstante, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** podrá pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por el señor ANTONIO JOSE REYES QUINTERO y realizar la defensa del acto administrativo acusado, sin que se entienda que concurre al proceso directamente como parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar formulada por **ANTONIO JOSE REYES QUINTERO** al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, para que se pronuncien sobre esta dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, plazo que correrá de manera independiente al de contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** Se informa que a partir del 1º de marzo de 2024, la ventanilla virtual de SAMAI es el único canal de recepción de memoriales, solicitudes y contestaciones por parte de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, so pena de ser devueltos para su correcta radicación. En aras de socializar con los apoderados y partes interesadas el uso de la ventanilla virtual se realizó una capacitación la cual pueden consultar a través del siguiente enlace: [Capacitación 30 de enero de 2024](#).

Así mismo a continuación se encuentran los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)
- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIRO GARCÍA SUÁREZ**  
Juez.